



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
Presidencia

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Nº 411 -2007 - GRH/PR

Conste por el presente documento el Contrato de Locación de Servicios de Consultoría, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, con R.U.C. Nº 20489250731, debidamente representado por su Presidente Regional, **Abog. JORGE ESPINOZA EGOAVIL**, conforme a las atribuciones y facultades delegadas, identificada con D.N.I. Nº 22425360, con domicilio real y procesal en la Calle Calicanto Nº 145, Amarilis – Huánuco, a quien en adelante se le denominará “**EL GOBIERNO REGIONAL**”; y, de otra parte el **ING. JHIEFERSON CHÁVEZ ÁLVAREZ**, identificado con D.N.I. Nº 43092157, R.U.C. Nº 10430921571, con domicilio en el Jr. Abancay Nº 107 Amarilis - Huánuco; a quien en adelante se le denominará el “**CONSULTOR**”; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, en virtud a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867 y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 005-2003-CRH, reformulado mediante Ordenanza Regional Nº 059-2006-CR-GRH, es un Organismo Público Descentralizado con autonomía económica y administrativa, cuya finalidad es promover e impulsar el desarrollo socio-económico, sostenido y armónico de la Región Huánuco, revalorizando sus patrones culturales e impulsando las obras de infraestructura básica, mejorando la calidad de vida de la población y promoviendo la participación de la Inversión Pública, en concordancia con la Ley Nº 28927 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2007; dicho contrato de consultoría se efectiviza a través del Informe Nº 403-2007-GRH/GRI, de fecha 27 de setiembre del año 2007, proveniente de la Gerencia Regional de Infraestructura y el Informe Nº 2425-2007-GRH-GRI/SSEO, de fecha 27 de setiembre del presente año, de la Sub Gerencia de Estudios y Obras.

DEL CONSULTOR:

El Ingeniero Civil con Reg. C.I.P. Nº 82205, se encuentra apto para suscribir contratos con las Instituciones Públicas, para prestar sus servicios profesionales.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO Y FINES

Por el presente documento el **GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, contrata los Servicios del **CONSULTOR**, para la Elaboración del Estudio de Terreno de Fundación del Proyecto “Construcción Camino Vecinal Río Negro – Puente Piedra”.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

Por el presente Contrato el Consultor se obliga a presentar lo siguiente:

1. Generalidades.
2. Investigación de Campo.
3. Ensayos de Laboratorio.
4. Suelos del Terreno de Fundación.
5. Taludes.
6. Geología del Area en Estudio.
7. Trafico Vehicular.
8. Diseño de Pavimento.
9. Recomendaciones y Conclusiones.
10. Anexos:
 - Certificados de Ensayos de Terreno de Fundación.
 - Perfil estratigráfico.
 - Panel Fotográfico.



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
Presidencia

CLÁUSULA CUARTA: LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

EL GOBIERNO REGIONAL por los servicios que prestará el **CONSULTOR**, se compromete a pagar con cargo a la Cadena Funcional 16.052.0145.2.042850.2.120205-0151 según Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA FORMA DE PAGO

Por los servicios que presta el **CONSULTOR**, EL GOBIERNO REGIONAL se compromete a pagar el monto de S/. 3,400.00 (Tres Mil Cuatrocientos con 00/100 Nuevos Soles) incluido los impuestos y deducciones de la SUNAT; la misma que se pagará a la entrega del 100% del Expediente Técnico debidamente firmado, previa Aprobación del Expediente Técnico y previo informe de Conformidad de la Sub Gerencia de Estudios y Obras.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE FORMULACIÓN

El plazo ejecución para la Elaboración del Estudio de Terreno de Fundación del Proyecto "Construcción Camino Vecinal Río Negro – Puente Piedra", es de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 16-07-07 al 29-08-07 (Vías de Regularización).

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL

Que, conforme establece el Art. 1341º del Código Civil, queda establecido que en caso de incumplimiento por parte del **CONSULTOR** de las cláusulas contenidas en el presente y las obligaciones asumidas, será pasible de una penalidad de limitar el resarcimiento a la contraprestación, de persistir en el incumplimiento se procederá a la resolución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

En caso que el **CONSULTOR**, incumpla injustificadamente con presentar el Expediente Técnico del referido proyecto en el plazos previstos, y/o no cuenta con la capacidad técnica para continuar normalmente los trabajos, El Gobierno Regional Huánuco, notificará por escrito al Consultor la actividad o inactividad incumplida que motiva la resolución del contrato, entendiéndose esta Cláusula por resolutoria de pleno derecho y que el Gobierno Regional Huánuco, lo hará valer con la sola comunicación escrita de conformidad a lo establecido en el Art. 1430 del Código Civil, sin perjuicio de iniciar otras acciones legales que hubiera lugar.

En señal de conformidad, firman ambas partes, en la ciudad de Huánuco a los 28 días del mes de SEPTIEMBRE del dos mil siete.



Gobierno Regional Huánuco
[Signature]
Abog. Jorge Espinoza Egoávil
Presidente

[Signature]
Jhiferson Chávez Alvarez
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 82205